



**Dirección Nacional
de Aeronavegabilidad**

**Reglamento
de
Aeronavegabilidad**

**DNAR
103**

República Argentina

R E G L A M E N T O D E A E R O N A V E G A B I L I D A D

SUBCAPITULO F

DNAR PARTE 103

INDICE GENERAL PARTE 103

NOVIEMBRE DE 1991

REF: FAR PART 103

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO F - TRANSITO AEREO Y REGLAS DE OPERACION GENERAL

DNAR PARTE 103 - VEHICULOS ULTRALIVIANOS

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Sección 103.2 Aplicabilidad.

Sección 103.3 Requerimientos de inspección.

Sección 103.5 Autorizaciones.

Sección 103.7 Certificación y Matriculación.

SUBPARTE B - REGLAS DE OPERACION

RESERVADA.

SUBPARTE C - PRODUCCION BAJO CERTIFICADO DE APROBACION DE MODELO

Sección 103.50 Aplicabilidad.

Sección 103.51 Producción bajo Certificado de Aprobación de Modelo.

SUBPARTE D - CERTIFICADO DE PRODUCCION

Sección 103.80 Aplicabilidad.

Sección 103.81 Elegibilidad.

SUBPARTE A - GENERALIDADESSección 103.1 Aplicabilidad

Esta Parte prescribe reglas que gobiernan la operación y construcción de ultralivianos motorizados (ULM) en la República Argentina. Con tal propósito, un ultraliviano motorizado puede ser construido:

- (a) Por constructores/operadores aficionados para su utilización con fines recreativos o deportivos.
- (b) Por empresas o fábricas, en serie, para su utilización con fines recreativos o deportivos o de escuela o para realizar trabajos aéreos autorizados.

Sección 103.3 Requerimientos de Inspección

- (a) Los ultralivianos motorizados, construidos por aficionados o en serie, quedan exceptuados del cumplimiento de los requisitos de inspección establecidos para las Aeronaves cuyos estándares de aeronavegabilidad se encuentran establecidos en la Partes del Subcapítulo "C:" de este Reglamento, pero deberán cumplimentar los requerimientos de inspección especiales establecidos por la DNA exclusivamente para los ULM, en documento o documentos específicos.
- (b) Reservado.

Sección 103.5 Autorizaciones

Ninguna persona puede construir u operar un ultraliviano motorizado desviándose de lo establecido en esta Parte, excepto bajo una autorización escrita del Director Nacional.

Sección 103.7 Certificación y Registro

- (a) Los ultralivianos motorizados y sus partes construidos por aficionados, quedan exceptuados del cumplimiento de los procedimientos de certificación y de cumplimiento de los estándares de aeronavegabilidad establecidos, en las Partes que constituyen el Subcapítulo "C" "Aeronaves" de este Reglamento de Aeronavegabilidad, pero deberán obtener un Certificado de Aprobación de Modelo y un Certificado de Aeronavegabilidad Especial para ULM aficionado, exclusivamente para uso personal, en concordancia con requisitos de diseño, de construcción y de performance establecidos por la DNA, exclusivamente para ultralivianos motorizados construidos por aficionados, en documento o documentos específicos.
- (b) Los ultralivianos motorizados y sus partes construidos en serie, por fábricas habilitadas y destinados a su comercialización en el mercado, quedan exceptuados del cumplimiento de los procedimientos de certificación y del cumplimiento de los estándares de aeronavegabilidad establecidos en la Partes que constituyen el Subcapítulo "C" "Aeronaves" de este Reglamento de Aeronavegabilidad, pero deberán obtener un Certificado de Aprobación de Modelo, un Certificado de Producción ULM y un Certificado de Aeronavegabilidad Normal ó Especial establecidos por la DNA exclusivamente para ultralivianos motorizados construidos en serie, en documento o documentos específicos.
- (c) Todo ULM, independiente de su origen, deberá ser registrado en la DNA, cumpliendo requisitos especiales establecidos exclusivamente para ultralivianos motorizados. El ULM se registrará e identificará por las letras LV-U seguidas de un número de tres cifras secuenciales en correspondencia con la oportunidad en que se efectuó su registro.

R E G L A M E N T O D E A E R O N A V E G A B I L I D A D

SUBCAPITULO F

DNAR PARTE 103

SUBPARTE B: REGLAS DE OPERACION

NOVIEMBRE DE 1991

REF: FAR PART 103

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO F - TRANSITO AEREO Y REGLAS DE OPERACION GENERAL

DNAR PARTE 103 - VEHICULOS ULTRALIVIANOS

SUBPARTE B - REGLAS DE OPERACION

RESERVADA.

R E G L A M E N T O D E A E R O N A V E G A B I L I D A D

SUBCAPITULO F

DNAR PARTE 103

SUBPARTE C: PRODUCCION BAJO CERTIFICADO
DE APROBACION DE MODELO

NOVIEMBRE DE 1991

REF: FAR PART 103

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO F - TRANSITO AEREO Y REGLAS DE OPERACION GENERAL

DNAR PARTE 103 - VEHICULOS ULTRALIVIANOS

SUBPARTE C - PRODUCCION BAJO CERTIFICADO DE APROBACION DE MODELO

Sección 103.50 Aplicabilidad.

Sección 103.51 Producción bajo Certificado de Aprobación de Modelo
Solamente.

SUBPARTE C - PRODUCCION BAJO CERTIFICADO DE APROBACION DE MODELO

Sección 103.50 Aplicabilidad

Esta Subparte prescribe las Reglas para producción bajo Certificado de Aprobación de Modelo.

Sección 103.51 Producción bajo Certificado de Aprobación de Modelo

Un fabricante de ULM, podrá "PRODUCIR" bajo un Certificado de Aprobación de Modelo para lo cual deberá cumplir con lo estipulado en documento o documentos específicos.

R E G L A M E N T O D E A E R O N A V E G A B I L I D A D

SUBCAPITULO F D N A R PARTE 103

SUBCAPITULO D: CERTIFICADO DE PRODUCCION NOVIEMBRE DE 1991

REF: FAR PART 103

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO F - TRANSITO AEREO Y REGLAS DE OPERACION GENERAL

D N A R PARTE 103 - VEHICULOS ULTRALIVIANOS

SUBPARTE D - CERTIFICADO DE PRODUCCION

Sección 103.80 Aplicabilidad.

Sección 103.81 Elegibilidad.

SUBPARTE D - CERTIFICADO DE PRODUCCION**Sección 103.80 Aplicabilidad**

Esta Subparte prescribe las Reglas para la emisión del Certificado de Producción y las obligaciones y derechos a que están sujetos los poseedores de estos Certificados.

Sección 103.81 Elegibilidad

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar al Director Nacional un Certificado de Producción, si posee y es titular, para el Producto considerado:

- (a) Certificado de Aprobación de Modelo en vigencia.
- (b) Derecho de usufructo de un Certificado de Aprobación de Modelo, a través de cualquier título legal del mismo.
- (c) Certificado de Aprobación de Modelo Suplementario.
- (d) La solicitud de un Certificado de Producción deberá ser hecha de la manera prescripta por el Director Nacional.
- (e) Los ultralivianos motorizados y sus partes construidos en serie, por fábricas habilitadas y destinados a su comercialización en el mercado, quedan exceptuados del cumplimiento de los estándares de aeronavegabilidad establecidos en las Partes que constituyen el Subcapítulo "C" "Aeronaves" de este Reglamento de Aeronavegabilidad, pero deberán obtener un Certificado de Aprobación de Modelo, un Certificado de Producción ULM y un Certificado de Aeronavegabilidad Normal ó Especial establecidos por la DNA exclusivamente para ultralivianos motorizados construidos en serie, en documento o documentos específicos.

- (f) Todo ULM, independientemente de su origen, deberá ser registrado en la DNA, cumpliendo requisitos especiales establecidos exclusivamente para ultralivianos motorizados. El ULM se registrará e identificará por las letras LV-U seguidas de un número de tres cifras secuenciales en correspondencia con la oportunidad en que se efectuó su registro.